

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletín 25 céntimos de peseta.  
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### SECCION DE FOMENTO.—Minas.

DON JOSÉ MORENO ALBAREDA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Andrés Rodríguez Calamita, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de plomo argentífero denominada «Santa Clara,» sita en término municipal de Losacio, parage que llaman Teso del Vidinero, se ha presentado en este Gobierno un escrito renunciando los derechos que pudiera haber adquirido sobre la expresada mina, solicitando la caducidad del expediente.

En su virtud y de conformidad á lo prescrito en el artículo 64 de la ley de minas vigente, se declara franco y registrable el terreno de las pertenencias de la precitada mina, quedando cancelado y fenecido el expediente.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Zamora 2 de Marzo de 1883.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

##### ÓRDEN PÚBLICO.

El Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular de 22 de Febrero último, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«Sentenciado en Consejo de Guerra ordinario del Departamento de Marina de Cádiz á diez años de presidio, por los delitos de primera deserción y robo, el soldado Rafael Lopez Guillen, cuyas señas conocidas se expresan al margen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte S. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la autoridad militar competente.»

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno, para conducirlo con las seguridades debidas al punto donde se le ha reclamado.

Zamora 3 de Marzo de 1883.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

#### Señas del sugeto.

Edad 28 años, estatura un metro y 684 milímetros, pelo negro, cejas id., barba naciente, color moreno, nariz regular, boca id., ojos pardos, frente espaciosa, porte marcial, estado soltero, oficio jornalero, es natural de Callosa de Segura, pueblo de la provincia de Alicante.

#### SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 20 de de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

«Las malas condiciones de higiene en que se hallan muchos cementerios de España, ha dado en más de una ocasión motivo á sucesos deplorables que al Gobierno importa evitar, y hoy mismo están siendo causa de quejas más ó menos justificadas, que obligan á este Ministerio á fijar con preferencia su atención en asunto tan importante y que tan íntima relación tiene con una de las primeras necesidades públicas; la de mejorar las condiciones morales y materiales de los pueblos, que es la constante aspiración de la higiene.»

Es pues necesario conocer con exactitud el estado de los establecimientos de esta índole, existentes en todos los pueblos de la nación, á fin de que las disposiciones de salubridad y salvación general que sea preciso dictar, estén basadas en el riguroso conocimiento de sus condiciones higiénicas. Es indispensable saber su extensión superficial, la naturaleza del terreno en que están emplazados y la profundidad ordinaria de las sepulturas para tener una noción, siquiera sea aproximada, de la mayor ó menor susceptibilidad de saponificarse con motivo de los enterramientos que se verifican en épocas normales, y de que puedan ó no tener lugar los fenómenos de descomposición cadavérica sin que sufra la salud del vecindario; urge inquirir, sobre todo, como dato de la mayor importancia, la dirección subterránea de las aguas potables que sirvan para el abastecimiento de la población, con el objeto de conocer si éstas, pasando antes de llegar al punto de su alumbramiento, por el terreno que ocupa el cementerio, pueden ó no arrastrar sustancias dañinas para la salud de los habitantes; es preciso averiguar si los referidos establecimientos pertenecen á la jurisdicción civil, á la eclesiástica, á congregaciones ó empresas particulares y si la religión á que están destinados es la católica, apostólica, romana, la evangélica ú otra, para poder dirimir con mayor garantía de acierto varias cuestiones que suelen presentarse á la resolución del Gobierno, y en fin, se necesita tener idea exacta de la situación del cementerio, de su altitud sobre el nivel de la población y de todas las condiciones que se detallan en el adjunto modelo de estado, el cual habrá de llenarse mediante el auxilio eficaz y el detenido estudio del cuerpo facultativo municipal.

Ya en diferentes épocas se han adoptado disposiciones encaminadas á adquirir algunos de estos datos, mereciendo citarse, entre ellas, la circular de 31 de Enero de 1859 y la Real orden de 8 de Mayo de 1868; pero como no hayan producido unas y otras el fin á que iban dirigidas y sea este servicio de suma importancia para la administración pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se forme una estadística comprensiva de las condiciones higiénicas que tengan todos los cementerios de España.

2.º Que con objeto de reunir los datos que para ellos son precisos, se sirva V. S. ordenar á los Alcaldes de esa provincia que, antes del día 28 del próximo mes de Marzo remitan á ese Gobierno civil un estado como el modelo adjunto, en el que consten con la mayor exactitud los datos que en él se indican.

3.º Que para dar el debido cumplimiento á este servicio, los Alcaldes reclamen el auxilio del Médico y Farmacéutico titulares, así como del Ingeniero ó Arquitecto municipales, si los hubiere, ó en caso contrario, de persona perita en estas materias, cuyos funcionarios suministrarán los datos científicos que se relacionan con sus profesiones ó con sus estudios especiales.

4.º Que de la falta de cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone, exija V. S. á los referidos funcionarios la responsabilidad en que incurran con arreglo á los artículos 180, 182, 183 y 184 de la ley municipal, si se tratase de los Alcaldes, ó al 382 del Código penal, si la falta fuere cometida por los demás citados en la regla anterior.

5.º Que ordene V. S. la inserción de la citada circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y

6.º Que luego que sean recibidos en ese Gobierno civil los estados á que se hace referencia, disponga V. S. que en esas oficinas se haga una copia de cada uno de ellos, remitiéndolas á la referida Dirección general, antes del 10 de Abril, y cuidando de que en cuanto á la forma, sean iguales al modelo que se acompaña, con objeto de que resulte en este servicio perfecta uniformidad.»

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, encargándoles cumplan con la mayor exactitud cuanto en ella se ordena; y con el objeto de facilitar más este servicio, les remito por el correo de hoy un impreso que cuidarán de llenar y devolver á este Gobierno antes del 20 del actual, reclamando para ello el concurso de los Facultativos titulares de Medicina y Farmacia, así como también de los Ingenieros y Arquitectos, donde los hubiere, valiéndose en otro caso de las personas más peritas en estas materias que haya en cada localidad.

Espero confiadamente de los Sres. Alcaldes cumplirán con la mayor puntualidad el servicio que se interesa, no dando lugar con su apatía á que se les exijan las responsabilidades de que trata el art. 4.º de la preinserta circular, y acusando inmediatamente recibo del impreso y BOLETIN.

Al propio tiempo, escito el celo de los Sres. Ingenieros, Arquitectos, Facultativos titulares de Medicina y Farmacia y demás personas entendidas en tales asuntos, á fin de que presten su autorizado concurso á los Alcaldes, suministrándoles los datos científicos que les reclamen, con el fin de poder cumplimentar con toda verdad y exactitud un trabajo tan importante y beneficioso.

Zamora 4 de Marzo de 1883.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.



**ESTADÍSTICA SANITARIA.**

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	
	Días.	Meses.	TOTAL general de defunciones.		Total general de nacimientos..	
25 á 31 Diciemb			7	7	11	4
Total general.....			7	7	11	4
			<b>ENFERMEDADES INFECCIOSAS.</b>		<b>LEGÍTIMOS.</b>	
			Otras enfermedades infecciosas.....		Total.....	3
			Intermitentes palúdicas.....		Hembras.....	1
			Fiebre puerperal.....		Varones.....	2
			Disenteria.....		<b>ILEGÍTIMOS.</b>	
			Cólera.....		Total.....	8
			Tifus exantemático.....		Hembras.....	5
			Tifus abdominal.....		Varones.....	3
			Coqueluche.....		<b>MUERTE VIOLENTA.</b>	
			Difteria y Crup.....		Por homicidio.....	»
			Escarlatina.....		Por suicidio.....	»
			Sarampion.....		Por accidentes.....	»
			Viruela.....		Otras enfermedades..	6
			De 61 á 100.....	3	Cólera infantil.....	»
			De 41 á 60.....	1	Catarró intestinal (diarrea).....	»
			De 21 á 40.....	»	Reumatismo articular agudo.....	»
			De 11 á 20.....	1	Apoplegia.....	»
			De 6 á 10.....	»	enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	»
			De más de 2 á 5..	2	Tisis.....	1
			De 0 á 1.....	»		

Zamora 13 de Enero de 1883.—El Gobernador, José Moneno.

**AYUNTAMIENTOS.**

**VILLALONSO.**

Don Telesforo Estéban Bragado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalonso.

Hace saber: que debiéndose dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito y término municipal, que ha de servir de base para formar el repartimiento del año inmediato económico de 1883 á 84, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, deben de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas en que así lo expresen, desde el día de la fecha hasta el 31 del próximo mes de Marzo, acompañando á dichas relaciones los correspondientes documentos públicos inscritos en el Registro de la propiedad, que acrediten su variación, y con el timbre móvil que previene el artículo 31, párrafo 5.º de la vigente ley del Timbre; debiendo advertir que el que no lo verifique en el plazo indicado, no tendrá derecho á reclamar de agravios por la cuota que se le señale según lo dispuesto en la orden-circular de 6 de Noviembre de 1852.

Villalonso 26 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Teleforo Estéban.

**TÁVARA.**

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal y año económico de 1883 á 84, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza en virtud de compra, venta, herencia, permuta y demás, presenten las relaciones de alta y baja en debida forma, acompañadas de los títulos inscritos en el Registro de la propiedad del partido, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento, que de no verificarlo en dicho término, no tendrán derecho á reclamación alguna, como tampoco les serán admitidas mentadas relaciones, aun cuando lo hagan en tiempo oportuno, si careciesen de los títulos de propiedad inscritos en el Registro.

Távora 27 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Laureano Rodriguez.

**BÓVEDA.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda con el debido acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de la misma, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1883 al 84, se hace preciso que todos los terratenientes de esta que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja con los títulos justificativos que acrediten la variación en el término de un mes, que dará principio desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que trascurrido el término señalado, no serán admitidas las que se presenten.

La Bóveda 23 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Melquiades Pinto.

**VIÑAS.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, á fin de formar el repartimiento del año próximo venidero de 1883 á 84, todos los contribuyentes que residan en este distrito ó fuera de él y hayan sufrido alteración alguna por compra ó disminución, por venta ú otras causas, presentarán en la Secretaría de este municipio y en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus relaciones juradas, en las que acreditarán haber pago los derechos á la Hacienda, por medio de sus documentos y escrituras legales; sin previo requisito no se oírán ni atenderá reclamación de ningún género, advirtiéndose que los que no lo verifiquen en el plazo señalado, perderán el derecho que la ley les confiere y pagarán las cuotas que les sean impuestas con arreglo á las órdenes vigentes y sus productos.

Viñas 5 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Alonso Donado.

**OLMILLOS DE VALVERDE.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, por el que se ha de efectuar la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883-84, se hace preciso, que todos los terratenientes tanto vecinos como forasteros presenten en el término de quince días y Secretaría del Ayuntamiento, sus relaciones de altas ó bajas con los justificantes necesarios que acrediten el hecho; pues pasado el dicho término despues de que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, la Junta procederá á la formación de sus trabajos, sin que despues se admita reclamación alguna sobre altas ó bajas, cuya relación no haya sido presentada en tiempo oportuno.

Olmillos de Valverde 26 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Felipe Brime.

**MOMBUEY.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa y su término municipal, á fin de basar sobre él el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1883 á 1884, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza por efecto de nuevas adquisiciones, por compra, venta ú otras causas, se encuentran en el deber de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas en que así lo manifiesten, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la vez las escrituras ó documentos públicos que justifiquen aquellas variaciones; teniendo presente que el que no lo verifique en el expresado plazo, perderá el derecho de reclamar de agravios por la cuota que se le señale.

Mombuey 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Miguel Gullon.

**FONFRIA.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con la oportunidad debida el apéndice al amillaramiento sobre el cual ha de basarse el repartimiento territorial del próximo año económico de 1883 á 1884, se hace público, que todo contribuyente lo mismo del pueblo que terratenientes forasteros que tengan fincas enclavadas en este término, y hayan sufrido alteración por compra, venta, herencia ú otras causas, lo mismo que disminución ó aumento en la pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 de Abril próximo venidero, las relaciones juradas que acrediten aquellas variaciones, acompañadas de los requisitos prevenidos por la ley varias veces advertido; teniendo entendido que trascurrido dicho plazo ninguna reclamación se oirá.

Fonfria 27 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Ildefonso Calvo.

**GALLEGOS DEL PAN.**

Don Manuel Muélledes Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Gallegos del Pan.

Hago saber: que hallándose próxima la época en que debe confeccionarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito y término municipal, que ha de servir de base para formar el repartimiento del inmediato año económico de 1883 á 1884, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por nuevas adquisiciones de compra, venta, herencia, permuta ú otras causas, deben presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de este indicado pueblo las relaciones juradas en que así lo expresen, desde el día de hoy hasta el 30 de Marzo próximo, acompañando á dichas relaciones las correspondientes copias de escrituras, testimonios de adjudicación ú otros documentos públicos inscritos en el Registro de la propiedad, que acrediten aquella variación; teniendo en cuenta que el que no lo verifique en citado plazo que es improrogable, no tendrá derecho á reclamar de agravios por la cuota que se le señale, conforme á la orden circular de 6 de Noviembre de 1852.

Gallegos del Pan 27 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Manuel Muélledes.